



Eliminado: Nombre de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

**Recurso de Revisión:** RRA 112/24

**Recurrente:** ~~XXXXXXXXXXXXXX~~

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Movilidad

**Comisionada Ponente:** C. María Tanivet Ramos Reyes

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 12 de abril de 2024**

**Visto** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 112/24**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ~~XXXXXXXXXXXXXX~~, en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del a Secretaría de Movilidad, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

## RESULTANDOS:

### Primero. Solicitud de información

El 21 de febrero de 2024, la parte recurrente realizó al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual quedó registrada con el número de folio 201945724000017, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

Solicito las declaraciones patrimoniales de los servidores publicos de la SEMovi, del ejercicio 2023 y lo que va de ese ejercicio, en caso que esta informacion sea de otro sujeto obligado, solicito esta respuesta sea a traves de su comite de transparencia declarando una incompetencia, esto para tener un antecedente y poder pedir la informacion al ente publico correspondiente. No me remita al portal de transparencia porque ahi no hay nada de informacion

### Segundo. Respuesta a la solicitud de información

Con fecha 23 de febrero de 2024, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional Transparencia, dio respuesta en los siguientes términos:

SE DA RESPUESTA

En archivo adjunto se encontraron las siguientes documentales:

- Copia del oficio número SEMOVI/DJ/UT/95/2024, de fecha 22 de febrero de 2024, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido a la parte solicitante, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **201945724000017**; al respecto le informo lo siguiente:



A través del memorándum SEMOVI/DJ/UT/297/2024 la Unidad de Transparencia requirió a la Dirección Administrativa la información solicitada. Mediante similar SEMOVI/DA/0552/2024 la citada área administrativa dio respuesta, misma que se adjunta al presente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 45 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 69 y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 24 y 38 del Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad.

[...]

- Copia de oficio número SEMOVI/DA/0552/2024, de fecha 22 de febrero de 2024, signado por la Directora Administrativa y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia ambos del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

Dando respuesta a la solicitud de acceso a la información. recibida con número de memorándum **SEMOVI/DI/UT/297/2024**. Informo lo siguiente:

Esta Secretaría de Movilidad es competente para contestar con el carácter de Sujeto Obligado con fundamento en el Artículo 70 fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. haciendo del conocimiento a la persona solicitante, que la información que insta se encuentra disponible en la página oficial seleccionando la pestaña. Recuadro del año 2023, ubicado en la parte superior derecha que antecede al recuadro que proporciona la búsqueda con la dirección electrónica siguiente:

<https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/transparencia/>

[...]

### Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 5 de marzo de 2024, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

Dice lo mismo que dice el formato, no es claro en lo que responde. Cita un artículo del cual no dice en que consiste, porque ellos no dan la información. La dirección electrónica a donde envían no abre. A parte son o no competentes de esa información. Por tanto, Órgano Garante solicito que ordene a la Secretaría de Movilidad a proporcionar la información que si debe obrar e sus archivos

### Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracciones IV y VIII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (**LTAIPBG**), mediante proveído de fecha 8 de marzo de 2024, María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **RRA 112/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes, para que dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notifique el presente acuerdo realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.



## Quinto. Alegatos del sujeto obligado.

Con fecha 21 de marzo de 2024, fue registrado en el apartado "Envío de alegatos y manifestaciones" de la Plataforma Nacional de Transparencia, la presentación de las siguientes documentales por parte del sujeto obligado:

1. Copia del oficio número SEMOVI/DJ/UT /136/2024 de fecha 21 de marzo de 2024, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido a la Comisionada Ponente, misma que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En cumplimiento al acuerdo de fecha ocho de marzo de los corrientes, notificado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, por medio del cual admite a trámite el recurso de revisión de número al rubro indicado y pone a disposición de este sujeto obligado el plazo de siete días hábiles para formular alegatos y ofrecer pruebas; ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

El día veintiuno de febrero de los corrientes, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información registrada con el número de folio **201945724000017**, por medio del cual solicitaron lo siguiente:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

Mediante oficio SEMOVI/OJ/UT/95/2024, se dio respuesta al solicitante a través del memorándum SEMOVI/DA/0552/2024, de fecha veintidós de febrero y signado por la Directora Administrativa de esta Secretaría de Movilidad.

El hoy recurrente manifiesta con motivo de la inconformidad:

[Transcripción del motivo de inconformidad]

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que a la letra dice:

**Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:**

**XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable:**

En esta tesitura, es preciso reiterar que la información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos de este sujeto obligado y como obligaciones de transparencia por ende se encuentran publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal Institucional de este sujeto obligado, mismo que podrá visualizar en los siguientes links:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml>

<https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/transparencia/>

De lo anteriormente expuesto, solicito a usted comisionada confirmar La respuesta de este sujeto obligado, con fundamento en el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 24 y 38 del Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad.

[...]

2. Copia del oficio de nombramiento como Titular de la Unidad de Transparencia de fecha 18 de septiembre de 2023 dirigido al C. Gerardo Ángeles Ramírez signado por la Secretaría de Movilidad, ambos del sujeto obligado.

### **Sexto. Vista y cierre de instrucción**

Mediante auto de 2 de abril de 2024, la Comisionada instructora tuvo por formulados en tiempo y forma los alegatos ofrecidos por el sujeto obligado, de igual forma, como perdido el derecho para formularlos a la parte recurrente; asimismo, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública, puso a la vista de la parte recurrente los alegatos y anexos remitidos alcance por el sujeto obligado, a efecto de que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera.

Mediante auto correspondiente, la Comisionada instructora con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la LTAIPBG, tuvo que la parte recurrente no realizó manifestación alguna durante el plazo citado en el párrafo anterior; por lo que, al no haber otro asunto que tratar, declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## **CONSIDERANDO:**

### **Primero. Competencia**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la LTAIPBG; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.



## Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el 21 de febrero de 2024, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), obteniendo respuesta el día 23 de febrero de 2024, e interponiendo medio de impugnación el día 5 de marzo del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.

## Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

**IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Asimismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;



- I. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- II. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- III. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- IV. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- V. Se trate de una consulta, o
- VI. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreeséido en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia o sobreesimiento, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo.

#### Cuarto. Lifis

Para mejor apreciación se inserta la siguiente tabla que contiene la información solicitada por la parte recurrente, la respuesta del sujeto obligado y los agravios planteados:

Información solicitada	Respuesta	Motivo de inconformidad
1. "...Solicito las declaraciones patrimoniales de los servidores publicos de la SEmovi, del ejercicio 2023 y lo que va de ese ejercicio..."	El sujeto obligado a través de la Titular de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Movilidad, proporcionó el siguiente link:  <a href="https://www.oaxaca.gob.mx/smovi/transparencia/">https://www.oaxaca.gob.mx/smovi/transparencia/</a>	"...Dice lo mismo que dice el formato, no es claro en lo que responde. Cita un artículo del cual no dice en que consiste, porque ellos no dan la informacion. La dirección electronica a donde envian no abre..."
2. "...en caso que esta informacion sea de otro sujeto obligado, solicito esta respuesta sea a traves de su comite de transparencia declarando una incompetencia, esto para tener un antecedente y poder pedir la informacion al ente publico correspondiente. No me remita al portal de transparencia porque ahi no hay nada de informacion..."	El sujeto obligado a través de la Titular de la Dirección Administrativa manifestó que la Secretaría de Movilidad es competente para dar respuesta a la solicitud de información.	"...A parte son o no competentes de esa informacion. Por tanto, Organo Garante solicito que ordene a la Secretaría de Movilidad a proporcionar la información que si debe obrar e sus archivos..."

Derivado de lo anterior, la Comisionada Instructora en atención a la facultad establecida en el artículo 142 de la LTAIPBG, relativa a la suplencia de la queja, determinó la admisión del recurso de revisión toda vez que se impugna:





- La entrega de información incompleta y,
- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para la o el solicitante.

Ahora bien, en vía de alegatos el sujeto obligado señaló que la información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de las y los servidores públicos se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su portal institucional y proporciona nuevamente el enlace electrónico enviado en la respuesta inicial y además proporciona el siguiente enlace electrónico:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml>

Por lo anterior, se analizará si los enlaces electrónicos otorgados por el sujeto obligado para atender el **punto 1** de la solicitud, son accesibles o no, asimismo, si estos contienen la información solicitada por la parte recurrente. En lo corresponde al **punto 2** de la solicitud, se analizará si la respuesta otorgada fue de manera completa.

#### **Quinto. Análisis de fondo**

De conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 3 de la Constitución Local, consagran el derecho de acceso a la información. En este sentido, el procedimiento establecido en la LTAIPBG tiene por objetivo brindar a las y los particulares una forma de ejercer dicho derecho.

En esta línea, el artículo 2 de la LTAIPBG señala que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Dicho derecho se ejerce sobre “[t]oda la información generada, obtenida, adquirida, modificada o en posesión de cualquier sujeto obligado o autoridad”. Asimismo, es posible limitar de forma excepcional aquella información considerada como reservada y confidencial”.

De esta forma, la información pública, es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su acceso.

Lo anterior atendiendo la obligación establecida en el artículo 18 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el que señala que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.



Para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, en la Ley General y la LTAIPBG se establece el procedimiento para realizar y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

La obligación de brindar **respuestas completas** respecto a lo solicitado deriva del principio de máxima publicidad, el cual se encuentra definido en el artículo 8, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como “toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática”.

Por su parte, el criterio de interpretación SO/002/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales establece:

**Criterio de Interpretación para sujetos obligados. Reiterado. Vigente**

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.** Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Así también, el derecho de acceso a la información se rige bajo los principios previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

**Artículo 11.** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y **accesible**, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

**Artículo 12.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y **será accesible a cualquier persona**, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables.

**Artículo 13.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta **sea accesible**, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

**Artículo 22.** En el procedimiento de acceso, entrega y publicación de la información **se propiciarán las condiciones necesarias para que ésta sea accesible a cualquier persona**, de conformidad con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



En ese sentido, conforme a la normativa se tiene que los sujetos obligados deben garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información a las personas, facilitando el acceso a la información contenida en los documentos y registros que generan en el ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, asegurando que la misma sea **comprensible, completa y en un formato accesible**.

Ahora bien, respecto al **punto 1** de la solicitud de información, la parte recurrente solicitó las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos de la Secretaría de Movilidad, del ejercicio 2023.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Titular de la Dirección Administrativa, refirió que la información solicitada se encuentra disponible en la página oficial, señalando la pestaña del recuadro 2023, asimismo, proporcionó el siguiente enlace electrónico para consulta:

<https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/transparencia>

Esta Ponencia actuante ingresó al enlace proporcionado por el sujeto obligado en su respuesta inicial a fin de verificar su contenido advirtiéndose que el mismo redirecciona al portal electrónico referente al cumplimiento de obligaciones de transparencia del sujeto obligado Secretaría de Movilidad, como se muestra a continuación:

**CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

Información Pública | PNT | IECR | Denuncia por Incumplimiento

Artículo 21 | Artículo 37 | Artículo 70 | Artículo 71

**Artículo 70**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan"

2015/2017 | 2018/2020 | 2021 | 2022 | 2023

FRACCIÓN	APLICA / NO APLICA	UNIDAD RESPONSABLE	2023
<b>I</b> Normatividad aplicable	APLICA	DIRECCIÓN JURÍDICA	XLS
<b>II A</b> Estructura orgánica.	APLICA	DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	XLS
<b>II B</b> Estructura orgánica - Organigrama	APLICA	DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	XLS
<b>III</b> Facultades de cada área	APLICA	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	XLS

	conformidad con las disposiciones aplicables			
<b>II B</b> Estructura orgánica - Organigrama		APLICA	DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	XLS
<b>III</b> Facultades de cada área	Las facultades de cada Área	APLICA	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	XLS
<b>IV</b> Objetivos y metas	Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos	APLICA	DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS	XLS
<b>V</b> Indicadores de interés público	Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer	APLICA	DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y ESTUDIOS	XLS
<b>VI</b> Indicadores de resultados	Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados	APLICA	DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y ESTUDIOS	XLS
<b>VII</b> Directorio	El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales	APLICA	DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	XLS
<b>VIII A</b> Remuneración bruta y neta	La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración	APLICA	DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	XLS
<b>VIII B</b> Tabulador de sueldos y salarios.	Se publicará el tabulador de sueldos y salarios de cada sujeto obligado de conformidad con la normatividad aplicable.	APLICA		XLS

Mostrando registros del 1 al 10 de un total de 82 registros

Primer Anterior 1 2 3 4 5 ... 9 Siguinte Último

Posteriormente, en vía de alegatos el sujeto obligado señaló que la información se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su portal institucional proporcionando nuevamente el enlace electrónico enviado en la respuesta inicial y además proveyó el siguiente enlace electrónico:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml>

En ese sentido, una vez ingresado al link electrónico proporcionado en vía de alegatos, se tuvo que este redirecciona al portal electrónico referente a la consulta pública de la Plataforma Nacional de Transparencia, como se muestra a continuación:





Ahora bien, no pasa por inadvertido para este Órgano Garante, que la información solicitada por la parte recurrente relativa a las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos de la Secretaría de Movilidad, corresponde a información pública que debe estar a disposición de las personas de manera actualizada, conforme lo establece el artículo 70 de la LGTAIP, en su fracción XII.

**Artículo 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

[...]

**XII.** La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

[...]

En el caso concreto, se tiene que si bien es cierto el sujeto obligado proporcionó enlaces electrónicos que dirigen a su portal electrónico referente a sus obligaciones de transparencia y en el cual se observa de manera general todas las fracciones correspondientes a la información pública contenidas en el artículo 70 de la LGTAIP, con sus respectivos iconos de descarga, así como a la página de la consulta pública de la Plataforma Nacional de Transparencia; también lo es que no le hizo saber a la persona solicitante la forma en que pudiese consultar, reproducir o adquirir la información solicitada. Tampoco le proporcionó la dirección electrónica completa que le dirigiera a la información requerida.

Al respecto, los artículos 126 y 128 de la LTAIPBGO establecen que cuando la información ya se encuentre disponible en medios electrónicos, el sujeto obligado deberá hacerle saber por escrito a la parte solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información; de igual forma, le deberá precisar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida.

**Artículo 126.** Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

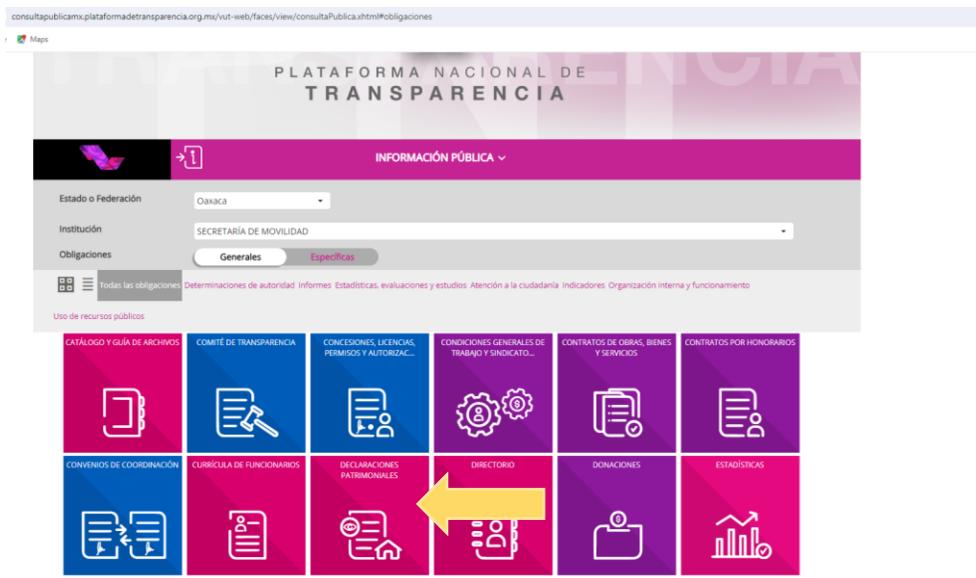
En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, **se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.**

**Artículo 128.** La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, **precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida**, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, la ponencia actuante ingresó a la fracción relativa a las declaraciones patrimoniales del sujeto obligado publicada Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia correspondiente al periodo 2023 realizando los siguientes pasos:

- Ingresar a la PNT en el enlace:  
<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>
- Seleccionar entidad: Oaxaca y el sujeto obligado deseado. Así se mostrará la siguiente página:



- Seleccionar la obligación, el ejercicio y el periodo de la cual se desea obtener la información.

Estado o Federación: Oaxaca  
 Institución: SECRETARÍA DE MOVILIDAD  
 Ejercicio: 2023

**DECLARACIONES PATRIMONIALES**

Institución: SECRETARÍA DE MOVILIDAD  
 Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
 Artículo: 70  
 Fracción: XII

Selecciona el periodo que quieres consultar  
 Período de actualización:  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 159 resultados, da clic en para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del p...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre(s) de la person...	Primer apellido de la pe...	Segundo apellido de la ...	Modalidad de la Declaración
2023	01/10/2023	31/12/2023	JEFE DE DEPARTAMENTO D...	JOSE ADRIAN	ZARATE	LÓPEZ	Conclusión
2023	01/10/2023	31/12/2023	JEFA DEL DEPARTAMENTO ...	DALIA INES	GARCIA	GOMEZ	Inicio
2023	01/10/2023	31/12/2023	JEFE DEL DEPARTAMENTO ...	GABRIEL DAVID	SOUS	PEREZ	Inicio

4. Dar click en consulta la información de cada servidora y/o servidor público.

encontraron 33 resultados, da clic en para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos

Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre(s) de la person...	Primer apellido de la pe...	Segundo apellido de la ...	Modalidad de la Declaración	Hipervínculo a la versión...
31/12/2023	AUXILIAR 1A	MARIA DE LOS ANGELES	MEJIA	HERNANDEZ	Inicio	Consulta la información
31/12/2023	TECNICO ADMINISTRATIVO	ROSA	HERNANDEZ	FERRER	Inicio	Consulta la información
31/12/2023	AUXILIAR	CARLOS GIOVANNI	HERNÁNDEZ	MATEOS	Inicio	Consulta la información
31/12/2023	JEFE DE OFICINA	MARGARITO	MARTINEZ	GALINDO	Conclusión	Consulta la información
31/12/2023	AUXILIAR	LAURA MAGALI	LOPEZ	PIZA	Conclusión	Consulta la información
31/12/2023	AUXILIAR 1A	DAMARIS SHAREN	MENDOZA	LOPEZ	Inicio	Consulta la información
31/12/2023	AUXILIAR	MIGUEL ANGEL	CASTILLO	LOPEZ	Conclusión	Consulta la información
31/12/2023	ADMINISTRATIVO	ARACELI	AGUIRRE	CRUZ	Inicio	Consulta la información

5. Ingresar el nombre del sujeto obligado y dar click en buscar:

**HONESTIDAD**  
 SECRETARÍA DE HONESTIDAD  
 TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA

Inicio | Versión pública de las Declaraciones de Situación Patrimonial

La Búsqueda por Dependencia, muestra solo resultados del ejercicio actual.  
 Búsqueda por Dependencia  Búsqueda por Nombre

Dependencia: \*

Buscar

Ahora bien, al analizar la información arrojada se tiene que es posible consultar solo la información de las declaraciones correspondiente al periodo 2024 como se puede apreciar en la siguiente imagen:



# OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



## HONESTIDAD

SECRETARÍA DE HONESTIDAD  
TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA

Inicio Versión pública de las Declaraciones de Situación Patrimonial

La Búsqueda por **Dependencia**, muestra solo resultados del ejercicio actual.

Búsqueda por Dependencia  Búsqueda por Nombre

Dependencia: \*

SECRETARIA DE MOVILIDAD

Buscar

Nombre del Servidor Público	Dependencia/Entidad	Cargo	Declaración	Formato	Fecha de Recepción	Declaración	Rectificación
VIRGINIA CHACÓN HERNÁNDEZ	SECRETARÍA DE MOVILIDAD	CONTRATO CONFIANZA AUXILIAR	TERMINAL	SIMPLIFICADO	04-03-2024		NO APLICA
CARLOS GIOVANNI HERNANDEZ MATEOS	SECRETARÍA DE MOVILIDAD	AUXILIAR	INICIAL	SIMPLIFICADO	06-01-2024		NO APLICA



## HONESTIDAD

SECRETARÍA DE HONESTIDAD,  
TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA

Declaración Patrimonial Versión Pública

### Datos de la Declaración

Declaración de situación patrimonial.

Conclusión

Formato: Declaración Simplificada

Ejercicio: 2024

Fecha de la Declaración: 04-03-2024

#### Datos Generales

Nombre

VIRGINIA

Primer Apellido

CHACÓN

Segundo Apellido

HERNÁNDEZ

Correo electrónico institucional.

Domicilio del Declarante

#### Datos Curriculares del Declarante

Nivel

LICENCIATURA

Institución educativa

Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca

Carrera o área de conocimiento

Licenciatura en Contaduría Pública

Estatus

FINALIZADO

Documento obtenido

TÍTULO

Fecha de obtención del documento

11-09-2002

De lo anterior, se advierte que la información publicada por el sujeto obligado en la PNT referente a las declaraciones patrimoniales para el periodo 2023, dirige a la información relativa a las declaraciones patrimoniales del año siguiente (2024), sin que se pudiera localizar la información de las declaraciones patrimoniales de las y los servidores públicos correspondientes al ejercicio solicitado por la ahora parte recurrente por lo que la información localizada en el hipervínculo referido por el sujeto obligado en la publicación de sus obligaciones de transparencia correspondiente a la fracción XII del artículo 70 de la LGTAIP tampoco corresponde con lo solicitado.

No pasa desapercibido para este Órgano Garante que, conforme a la normativa referida en el presente análisis, cuando la información solicitada ya esté disponible al público en medios electrónicos, resulta procedente indicar el lugar y forma de acceder a la misma por lo que remitir la dirección electrónica donde se encuentra la información resulta procedente conforme a la Ley. No obstante, en el presente caso no resulta



aplicable porque como se analizó, la dirección electrónica brindada por el sujeto obligado no contiene la información requerida.

Por lo anterior, resulta **fundado** el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente en lo que hace al **punto 1** de la solicitud de información, y resulta procedente ordenarle al sujeto obligado a que **modifique** su respuesta a efecto de que proporcione la información solicitada relativa a las declaraciones patrimoniales de las y los servidores públicos correspondiente al periodo 2023, en la modalidad requerida en la solicitud primigenia.

En lo referente al **punto 2** de la solicitud de información relativo a: *“que en caso que la información solicitada sea de la competencia de otro sujeto obligado, la respuesta deberá ser a través del Comité de Transparencia”*. No le asiste la razón a la parte recurrente toda vez que, mediante su respuesta inicial el sujeto obligado señaló que es competente para dar contestación a lo solicitado, conforme a lo estipulado en el artículo 70 de la LGTAIP.

En ese tenor, es dable señalar que este punto guarda relación con el punto 1 de la solicitud, toda vez que la parte solicitante requirió las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos de la Secretaría de Movilidad, por lo que resulta evidente que la información compete al citado sujeto obligado.

Por ello, resulta **infundado** el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente respecto al **punto 2** de la solicitud de información, resultando procedente **confirmar** la respuesta del sujeto obligado.

### **Sexto. Decisión**

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución, este Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente respecto al **punto 1** de la solicitud de información, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta a efecto de que proporcione la información solicitada relativa a las declaraciones patrimoniales de las y los servidores públicos correspondiente al periodo 2023, en la modalidad requerida en la solicitud primigenia.



De igual forma, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución, este Consejo General considera **infundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente respecto al **punto 2** de la solicitud de información, en consecuencia, se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

### **Séptimo. Plazo para el cumplimiento**

Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la LTAIPBG; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 157 de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

### **Octavo. Medidas para el cumplimiento**

En caso de que el sujeto obligado incumpla de la presente Resolución dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la LTAIPBG y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

### **Noveno. Protección de datos personales**

Para el caso en que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

### **Décimo. Versión pública**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente



para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### RESUELVE:

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**Segundo.** Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución, este Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente respecto al **punto 1** de la solicitud de información, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta a efecto de que proporcione la información solicitada relativa a las declaraciones patrimoniales de las y los servidores públicos correspondiente al periodo 2023, en la modalidad requerida en la solicitud primigenia.

De igual forma, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución, este Consejo General considera **infundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente respecto al **punto 2** de la solicitud de información, en consecuencia, se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

**Tercero.** Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la LTAIPBG.



**Quinto.** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 157 de la LTAIPBG, se **ordena** al sujeto obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, **apercibido** que, en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

**Sexto.** Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la LTAIPBG y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que, agotadas las medidas de apremio, persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 168 de la Ley local de la materia.

**Séptimo.** Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Noveno y Décimo de la presente Resolución.

**Octavo.** Notifíquese a las partes la presente Resolución a través de la PNT.

**Noveno.** Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**Conste.**

Comisionado Presidente

\_\_\_\_\_  
Licdo. Josué Solana Salmorán



Comisionada

Comisionada Ponente

---

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

---

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

---

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

---

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

---

C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 112/2024